

Solares edificadas y sin edificar

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 94
Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Peste Porcina en el ganado existente en el término municipal de Villarramiel, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la cochiguera de don Eduardo Bueno Lesmes, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta citadas cochigueras y zona de inmunización la que señale el Inspector Municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que determina el capítulo XL del vigente Reglamento de Epizootias. Palencia 17 de Octubre de 1953.

El Gobernador Civil,
1865 *Jesús López Cancio*

JEFATURA AGRONÓMICA DE PALENCIA

Aclaración a la Circular sobre siembras forzosas de trigo

La obligación de sembrar el veinte por ciento de trigo en los regadíos debe entenderse que solamente afecta a las tierras de cereal riego o de cultivo extensivo de regadío, quedando, por tanto, exentas de esta obligación las huertas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 17 de Octubre de 1953.—El Ingeniero Jefe accidental, *Francisco Temprano*. 1852

ADMINISTRACION DE Propiedades y Contribución Territorial DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

CIRCULAR dando narnos para la formación de los documentos cobratorios del próximo ejercicio de 1954 (*Padrón de la Contribución sobre edificios y solares*).

Debiendo procederse en esta

época a la formación de los documentos cobratorios de la Contribución Territorial Urbana para el año 1954, servicio que ha de realizarse por los Ayuntamientos y Juntas Periciales teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el Reglamento de 24 de Enero de 1894 y R. D. de 29 de Agosto de 1920, esta Administración publica los señalamientos de riqueza imponible por la que en dicho ejercicio corresponde tributar a los pueblos de esta provincia, al mismo tiempo que dicta las normas para confeccionar los referidos documentos.

Dicha formación habrá de limitarse por ahora a consignar los datos que comprendan hasta la Cuota del Tesoro al 17, 20 por 100, o al menos las cifras de riqueza imponible, ya que las correspondiente a recargos, total contribución y trimestres debe demorarse hasta que por la Superioridad se señalen cuáles son los que han de regir para el año 1954, por cuanto hoy día están sujetos a variación en virtud del proyecto de Ley presentado a las Cortes para reforma de las Haciendas Locales. Llegado el momento oportuno, esta Administración lo pondrá en conocimiento de los Municipios publicando los coeficientes correspondientes, a fin de terminar la confección de los documentos en el plazo improrrogable que se cite y que se expongan al público para reclamaciones.

Para mejor cumplimiento del servicio habrán de atenderse rigurosamente a lo siguiente:

1.º Los padrones individuales se formarán por duplicado y en un solo ejemplar la lista cobratoria correspondiente, ajustándose a los modelos 5 y 7, pero certificados con arreglo a las nuevas instrucciones; inscribiendo en ellos por el orden debido todas las fincas que figuren en el respectivo Registro Fiscal aun las que gocen de exención legal

y reconocida, sea ésta total, parcial, perpetua o temporal, y teniendo en cuenta que la Ley de 20 de Diciembre de 1952 declaró exentas las fincas propiedad del Estado, deberán ser eliminados todos aquellos asientos o inscripciones que tanto en la primera o segunda Sección figuren a nombre del Estado; Hacienda Pública; Obras Públicas; Canal de Castilla; F. E. T. y de las J. O. N. S.; y Confederación Hidrográfica del Duero, etc.

A tales efectos, y según se hizo en el ejercicio anterior, se consignarán separadamente en el padrón y su copia, agrupándolas en dos secciones todas las fincas del término municipal. En la primera parte o sección se incluirán en debido orden, todas las sujetas a contribución, es decir, las que su riqueza imponible sea superior a 25 pesetas, liquidándose la contribución con arreglo al coeficiente que en su día se señale y prorrateándose su total por trimestres cuyo prorrateo, en virtud del Decreto de 4 de Julio de 1947, se hará: hasta 50 pesetas, inclusive, anuales; más de 50 hasta 100, semestrales; y las que excedan de 100 pesetas, trimestrales. Las cuotas anuales se recaudarán mediante un solo recibo en el primer trimestre; las semestrales en dos recibos de igual importe en los trimestres segundo y tercero, y las trimestrales, deberán hacerse efectivas por cuartas partes iguales en los cuatro trimestres naturales.

2.º En la segunda parte o sección de los padrones, y encabezado con la expresión genérica de «fincas exentas» figurarán todas las que gocen de tal derecho, bien por reconocimiento que tenga ya expresamente concedido por la Administración o bien atendiendo a que la cifra de su riqueza imponible no exceda de 25 pesetas. En esta Sección, al igual que en la primera, cada asiento contendrá también los

datos de numeración de registro y orden, situación de la finca, propietario, producto íntegro y líquido imponible, debiendo totalizar los respectivos importes de estas columnas. De este modo quedarán empadronados tan sólo a efectos estadísticos, por lo que no debe liquidarse contribución para los inmuebles comprendidos en esta parte del documento; significando que será rechazado todo documento que no se ajuste a las normas anteriormente indicadas.

Las sumas de riqueza imponible que arrojen ambas secciones del padrón, será igual necesariamente a la cifra total señalada por cada Ayuntamiento en la presente Circular, significando que, en las mismas se ha tenido en cuenta los asientos correspondientes a los Organismo Estatales citados en el punto primero de la presente, los cuales causan baja, así como también las variaciones en más o en menos de los apéndices cursados por esta Administración, no obstante lo cual, si en algún Municipio, bien por error o por olvido involuntario, se hubiera omitido el dar de baja algún recibo de los anteriormente enumerados, deberán anularse, no sin antes ponerlo de manifiesto, bien por escrito o verbalmente ante esta Oficina.

Como más adelante se expresa y con el fin de que en cualquier momento pueda saberse los asientos que han sido suprimidos del padrón, éstos deberán figurar, bien en relación con arreglo al modelo oficial de Bienes del Estado o en el mismo impreso, pero sin totalizar la riqueza de los mismos ni en el estado gradual de contribuyentes ni como total riqueza del término, ya que sólo han de figurar independientemente.

La lista cobratoria contendrá únicamente los datos de la primera sección, fincas sujetas, o sea, lo relacionado con los que

resulten contribuyentes y cantidades a cobrar, omitiendo en cambio todo lo relativo a la parte de exentos.

3.º En los referidos documentos cobratorios se consignarán literalmente, uno por uno, los nombres y apellidos de todos los propietarios, en un solo asiento por cada finca, y desapareciendo de los mismos cualquier denominación indeterminada, como son: Herederos de X; X y Hermanos o Fulano y otros. Se exceptúan, como es natural, de esta regla los casos en que los inmuebles pertenecen a personas jurídicas como entidades, sociedades civiles o mercantiles, etcétera, legalmente establecidas.

Con dicha finalidad, y para aquellos que no figuren en el Apéndice aprobado ya por la Administración para el ejercicio de 1954, los Ayuntamientos y Juntas Periciales, exigirán de los interesados las oportunas declaraciones juradas o partes de alta, acreditando haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales; mediante la diligencia en que se anote número de la carta de pago y fecha de ingreso. Estas declaraciones o altas se agruparán con un apéndice que habrá de acompañarse al padrón.

Los documentos que padezcan estos errores u omisiones o en los que figuren contribuyentes sin segundo apellido, serán rechazados.

4.º Al final, es decir, a renglón seguido de las sumas totales que arrojen los documentos y antes de extender la oportuna diligencia de cierre, fecha y firma, se formulará el siguiente resumen:

Importa la riqueza imponible de la 1.ª Sección.. X
Id. id. id. de la 2.ª Sección. X

Total riqueza del término X

El estado gradual de los contribuyentes comprendidos en el padrón, se formará con arreglo al importe del líquido imponible y conforme se indica en el modelo oficial, significando que, dicho estado, tanto en lo que se refiere el núm. de contribuyentes como el total importe de riqueza, ha de coincidir con el resumen por secciones antes indicado, ya que se viene observando frecuentemente en algunos documentos, y ello ha dado lugar a devoluciones, el que la suma de la 1.ª Sección o 2.ª difiere a la que refleja el estado gradual.

5.ª Reintegrados el original, copia y lista cobratoria, con un sello móvil de 0'25 pesetas por cada pliego, así como en la misma cuantía las certificaciones,

estado y resúmenes; se expondrá al público por término de ocho días anunciándose previo edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en los sitios de costumbre en la localidad, a fin de oír las reclamaciones que estimen pertinentes formular los contribuyentes y que sólo pueden versar sobre errores materiales, aritméticos o de copia.

6.ª Como documentos justificantes y complementarios del padrón, se acompañarán los siguientes:

a) Certificación en que conste haber estado expuesto al público, expresando la fecha del BOLETÍN OFICIAL y si se presentaron o no, reclamaciones, debiendo constar en el primer caso, cuáles fueron, su resolución y la fecha en que se notificó a los reclamantes los acuerdos recaídos.

Las resoluciones deberán dictarse dentro del plazo máximo de cinco días a contar del período de exposición.

b) Relación certificada de las fincas que el Estado posea y administre en el término municipal, determinando el número del Registro Fiscal, linderos, uso a que se destina, quiénes la ocupan y riqueza imponible, totalizándose su importe. Si no existiere finca alguna de esta clase, se certificará en dicho sentido, pero no se admitirá que se consigne al Estado o la Hacienda Pública contribución alguna.

c) Relación certificada y detallada de las fincas exentas temporales en virtud de cualquier derecho reconocido mediante acuerdo de la Superioridad, sin referirse a las que han quedado exentas por no pasar su riqueza imponible de 25 pesetas.

Entre los detalles se consignarán disposición legal y fecha en que termina el disfrute.

d) Relación con el mismo detalle de las fincas exentas a perpetuidad.

e) Estado o resumen de fincas y productos de los respectivos Registros Fiscales, ajustado al modelo oficial impreso.

Finalmente, espera esta Administración del reconocido celo de los señores Alcaldes y Secretarios que llevarán a cabo este servicio con la exactitud y diligencia requerida, para que puedan quedar formados los documentos en el plazo que en su día se señale, evitando así incurrir en las responsabilidades y sanciones reglamentarias.

Palencia 17 de Octubre de 1953.—El Administrador de Propiedades, Antonio López.

1851

Relación de las cantidades que han de figurar en el Padrón de Urbana del ejercicio de 1954 los Ayuntamientos que se citan, con expresión del líquido imponible sujeto (1.ª Sección) y líquido imponible exento (2.ª Sección):

AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible sujeto	Líquido imponible exento	Líquido imponible total
Abarca.....	9.063 00	67 60	9.130 60
Abastas.....	17.810 22	432 96	18.243 18
Abia de las Torres.....	41.376 80	641 65	42.018 45
Aguilar de Campoo.....	374.174 00	523 47	374.697 47
Alar del Rey.....	382.656 30	395 00	383.051 30
Alba de Cerrato.....	27.525 75	755 55	28.281 30
Alba de los Cardaños.....	4.452 00	354 50	4.806 50
Amayuelas de Abajo.....	7.954 90	410 02	8.364 92
Amayuelas de Arriba.....	14.937 44	552 04	15.489 48
Ampudia.....	103.357 23	456 00	103.813 23
Amusco.....	85.813 10	1.671 69	87.484 79
Antigüedad.....	66.323 80	427 20	66.751 00
Añoza.....	14.548 00	78 90	14.626 90
Arbejal.....	14.290 00	28 70	14.318 70
Arconada.....	35.179 33	195 30	35.374 63
Arenillas de San Pelayo.....	12.449 00	195 00	12.644 00
Astudillo.....	198.728 00	3.735 97	202.463 97
Autilla del Pino.....	36.953 30	569 30	37.522 60
Autillo de Campos.....	44.674 00	116 69	44.790 69
Ayuela.....	10.695 00	41 80	10.736 80
Bahillo.....	15.393 00	61 50	15.454 50
Baltanás.....	144.260 01	1.801 50	146.061 51
Baños de Cerrato.....	1.140.964 44	77 00	1.141.041 44
Baquerín de Campos.....	14.015 00	355 00	14.370 00
Bárcena de Campos.....	8.373 20	56 00	8.429 20
Barrio de San Pedro.....	27.635 40	339 07	27.974 47
Barruelo de Santullán.....	578.082 90	966 38	579.049 28
Báscones de Ojeda.....	19.918 00	24 59	19.942 59
Becerril de Campos.....	123.612 92	52 04	123.664 96
Becerril del Carpio.....	20.733 00	206 00	20.939 00
Belmonte de Campos.....	12.688 25	172 16	12.860 41
Berzosa.....	34.242 00	202 00	34.444 00
Boada de Campos.....	7.664 86	178 97	7.843 83
Boadilla del Camino.....	52.430 00	335 25	52.765 25
Boadilla de Rioseco.....	44.904 00	585 75	45.489 75
Brañosera.....	49.634 80	426 19	50.060 99
Buenavista de Valdavia.....	43.298 89	12 00	43.310 89
Bustillo de la Vega.....	36.816 00	77 40	36.893 40
Bustillo del Páramo.....	11.939 00	290 97	12.229 97
Cabañas de Castilla (Las).....	11.424 95	632 02	12.056 97
Calahorra de Boedo.....	11.404 00	93 08	11.497 08
Calzada de los Molinos.....	24.764 40	77 50	24.841 90
Calzadilla de la Cueva.....	11.966 00	206 44	12.172 44
Camporredondo de Alba.....	7.310 00	108 00	7.418 00
Capillas.....	21.768 50	411 16	22.179 66
Cardeñosa de Volpejera.....	12.662 80	—	12.662 80
Carión de los Condes.....	334.868 15	243 00	335.111 15
Castil de Vela.....	20.801 13	436 81	21.237 94
Castrillo de Don Juan.....	94.372 20	672 85	95.045 05
Castrillo de Onielo.....	17.085 00	1.111 89	18.196 89
Castrillo de Villavega.....	31.588 54	10 00	31.598 54
Castromocho.....	67.607 00	472 64	68.079 64
Celada de Robledo.....	11.748 00	263 14	12.011 14
Cenera de Zalima.....	40.859 00	172 00	41.031 00
Cervatos de la Cueva.....	38.084 00	232 00	38.316 00
Cervera de Pisuerga.....	373.142 20	574 00	373.716 20
Cevico de la Torre.....	73.983 80	1.247 90	75.231 70
Cevico Navero.....	41.840 80	310 00	42.150 80
Cisneros.....	62.056 65	488 30	62.544 95
Cobos de Cerrato.....	41.322 00	324 55	41.646 55
Collazos de Boedo.....	16.672 61	502 35	17.174 96
Congosto de Valdavia.....	29.980 00	148 45	30.128 45
Cordovilla la Real.....	23.516 81	78 00	23.594 81
Cozuelos de Ojeda.....	10.080 00	—	10.080 00
Cubillas de Cerrato.....	31.474 00	424 80	31.898 80
Dehesa de Romanos.....	13.500 52	193 80	13.694 32
Dueñas.....	184.220 61	5.914 49	190.135 10
Espinosa de Cerrato.....	48.493 60	—	48.493 60
Espinosa de Villagonzalo.....	20.859 00	266 88	21.125 88
Frechilla.....	65.931 00	—	65.931 00
Fresno del Río.....	15.219 45	—	15.219 45
Frómista.....	172.757 97	789 13	173.547 10
Fuente-Andrino.....	2.955 00	154 47	3.109 47
Fuentes de Nava.....	177.410 20	782 42	178.192 62
Fuentes de Valdepero.....	33.923 26	744 10	34.667 36
Gozón de Ucieza.....	6.537 00	71 44	6.608 44

AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible sujeto	Líquido imponible exento	Líquido imponible total	AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible sujeto	Líquido imponible exento	Líquido imponible total
Grijota	97.128 41	407 25	99.535 66	S. Salvador de Cantamuda.	15.289 20	217 82	15.507 02
Guardo	696.449 72	843 72	697.293 44	Santa Cecilia del Alcor	20.588 90	79 22	20.668 12
Guaza de Campos	22.670 77	69 69	22.740 46	Santa Cruz de Boedo	12.801 40	738 90	13.540 30
Hérmedes de Cerrato	20.100 00	989 00	21.089 00	Santervás de la Vega	66.200 80	172 67	66.373 47
Herrera de Valdecañas	49.084 80	272 19	49.356 99	Santibáñez de Ecla	8.524 30	64 46	8.588 76
Herreruela de Castillería	2.688 00	127 50	2.815 50	Santibáñez de Resoba	4.448 00	—	4.448 00
Hontoria de Cerrato	21.999 00	342 70	22.341 70	Santibáñez de la Peña	166.310 30	833 57	167.143 87
Hornillos de Cerrato	25.470 00	15 00	25.485 00	Santillana de Campos	38.638 20	368 09	39.006 29
Husillos	14.916 85	878 44	15.795 29	Santoyo	32.541 58	1.545 90	34.087 48
Itero de la Vega	34.917 28	730 56	35.647 84	Serna (La)	11.487 50	164 50	11.652 00
Itero Seco	7.242 00	335 37	7.577 37	Sotobañado	36.944 25	348 90	37.293 15
Lantadilla	82.544 00	377 34	82.921 34	Soto de Cerrato	21.894 46	475 47	22.369 93
Lagartos	14.562 20	373 01	14.935 21	Tabanera de Cerrato	33.534 00	99 32	33.633 32
Lavid de Ojeda	16.802 00	39 00	16.841 00	Tabanera de Valdavia	7.110 00	95 71	7.205 71
Ledigos	12.430 00	19 14	12.449 14	Támara	26.030 00	1.007 58	27.037 58
Ligüérezana	5.930 75	—	5.930 75	Tariego	28.431 76	1.299 52	29.731 28
Lomas	13.724 00	188 20	13.912 20	Torquemada	222.089 30	2.862 68	224.951 98
Lores	4.886 00	190 00	5.076 00	Torre de los Molinos	10.712 50	—	10.712 50
Magaz	93.570 55	771 07	94.341 62	Torremormojón	23.577 50	227 37	23.804 87
Manquillos	8.848 00	358 05	9.206 05	Triollo	15.217 00	198 00	15.415 00
Mantinos	10.609 25	385 50	10.994 75	Valbuena de Pisuerga	17.155 14	697 73	17.852 87
Marcilla de Campos	30.983 50	399 85	31.383 35	Valdecañas de Cerrato	26.452 00	270 13	26.722 13
Mazariegos	32.463 00	47 35	32.510 35	Valdegama	67.308 00	566 00	67.874 00
Mazuecos de Valdeginete	25.940 00	27 30	25.967 30	Valdeolmillos	14.103 00	820 88	14.923 88
Melgar de Yuso	41.692 30	234 31	41.926 61	Valderrábano	16.948 50	23 43	16.971 93
Membrillar	25.411 60	530 70	25.942 30	Valdespina	19.371 60	288 89	19.660 49
Meneses de Campos	37.321 60	244 95	37.566 55	Valde-Ucieza	42.621 50	329 60	42.951 10
Micieces de Ojeda	21.596 00	28 00	21.624 00	Valoria de Aguilar	20.424 00	181 00	20.605 00
Monzón de Campos	410.624 32	348 85	410.973 17	Valoria del Alcor	22.773 00	100 00	22.873 00
Moratinos	11.717 00	259 00	11.976 00	Valle de Cerrato	20.024 00	300 00	20.324 00
Mudá	6.804 00	—	6.804 00	Vañes	10.490 50	1.147 25	11.637 75
Nestar	38.704 00	87 99	38.791 99	Vega de Bur	15.064 20	425 50	15.489 70
Nogal de las Huertas	14.015 00	222 00	14.237 00	Vega de Doña Olimpa	13.988 37	200 80	14.189 17
Olea de Boedo	7.730 13	243 56	7.973 69	Velilla de Río Carrlón	61.257 00	1.155 29	62.412 29
Olmos de Ojeda	40.856 00	—	40.856 00	Ventosa de Pisuerga	9.226 50	1.552 19	11.478 69
Olmos de Pisuerga	18.120 17	549 36	18.669 53	Vertavillo	54.266 80	421 30	54.688 10
Osornillo	17.370 00	64 01	17.434 01	Villabasta	7.725 00	100 00	7.825 00
Osorno	246.707 60	769 67	247.477 27	Villabermudo	14.590 00	179 70	14.769 70
Otero de Guardo	9.989 85	122 85	10.112 70	Villacidaler	19.604 00	68 25	19.672 25
Palacios del Alcor	17.678 46	356 98	18.035 44	Villaconancio	26.843 00	503 34	27.346 34
Palenzuela	57.547 75	851 02	58.398 77	Villada	220.481 90	310 10	220.792 00
Páramo de Boedo	15.324 00	263 90	15.587 90	Villadiezma	8.921 32	752 28	9.673 60
Paredes de Nava	341.847 30	577 48	342.424 78	Villaeles de Valdavia	22.855 00	30 00	22.885 00
Payo de Ojeda	22.276 00	34 00	22.310 00	Villafrauel	19.296 00	282 08	19.578 08
Pedraza de Campos	26.562 00	207 28	26.769 28	Villahán	35.665 46	264 00	35.929 46
Pedrosa de la Vega	41.970 86	508 72	42.479 58	Villaherreros	23.888 40	31 00	23.919 40
Perales	21.223 00	346 75	21.569 75	Villajimena	8.762 00	329 90	9.091 90
Perazancas	17.936 00	23 50	17.959 50	Villalaco	19.332 50	671 70	20.004 20
Pino del Río	23.463 40	106 90	23.570 30	Villalba de Guardo	10.856 00	530 57	11.386 57
Piña de Campos	55.292 00	864 91	56.156 91	Villalcázar de Sirga	52.980 70	196 75	53.177 45
Población de Arroyo	11.092 96	155 52	11.248 48	Villalcón	34.822 20	32 28	34.854 48
Población de Campos	57.285 25	861 37	58.146 62	Villalobón	35.500 00	158 00	35.658 00
Población de Cerrato	31.876 00	228 19	32.104 19	Villa'uerga de la Vega	71.116 42	162 50	71.278 92
Polentinos	2.824 00	15 90	2.839 90	Villalumbroso	38.471 50	122 50	38.594 00
Pomar de Valdivia	131.990 73	818 68	132.809 41	Villamartín de Campos	24.687 55	249 50	24.937 05
Poza de la Vega	21.864 65	65 00	21.929 65	Villamediana	34.173 00	1.776 66	35.949 66
Pozo de Urama	10.695 00	—	10.695 00	Villameriel	34.109 00	346 37	34.455 37
Pozuelos del Rey	9.213 00	55 50	9.768 50	Villamoronta	22.379 60	67 05	22.446 65
Prádanos de Ojeda	36.862 00	351 92	37.213 92	Villanueva de la Cueva	12.852 47	468 66	13.321 13
Puebla de Valdavia (La)	26.845 17	135 84	26.981 01	Villamuriel de Cerrato	176.483 10	2.660 86	179.143 96
Quintana del Puente	22.438 30	444 20	22.882 50	Villanueva de Abajo	13.932 00	86 00	14.018 00
Quintanaluengos	12.400 90	98 50	12.499 40	Villanueva de Henares	34.636 50	451 82	35.088 32
Quintanilla de Onsoña	27.826 20	32 00	27.858 20	Villanueva del Rebo'lar	9.139 00	10 00	9.149 00
Rebanal de las Llantas	3.458 00	27 19	3.485 19	Villanuño de Valdavia	13.892 00	232 70	14.124 70
Redondo	40.485 00	352 84	40.837 84	Villaprovedo	18.206 00	299 13	18.505 13
Reinoso de Cerrato	21.624 95	40 00	21.664 95	Villarmentero de Campos	4.973 00	278 50	5.251 50
Renedo de la Vega	19.880 20	174 00	20.054 20	Villarrabé	47.600 00	756 82	48.356 82
Renedo de Valdavia	14.254 00	48 08	14.302 08	Villarramiel	203.589 55	953 50	204.543 05
Requena de Campos	19.109 50	749 84	19.859 34	Villasarracino	41.287 60	413 25	41.700 85
Resoba	6.308 00	3 75	6.311 75	Villasila de Valdavia	9.565 70	330 83	9.896 53
Respenda de la Peña	39.731 80	288 00	40.019 80	Villatoquite	24.882 07	121 88	25.003 95
Revenga de Campos	36.665 00	73 31	36.738 31	Villaturde	39.537 00	61 18	39.598 18
Revilla de Campos	11.677 00	30 60	11.707 60	Villaumbrales	29.066 00	438 65	29.504 65
Revilla de Collazos	13.690 14	88 63	13.778 77	Villaviudas	32.186 80	453 14	32.639 94
Ribas de Campos	28.049 80	185 90	28.235 70	Villelga	7.988 00	206 32	8.194 32
Ribera de la Cueva	9.875 15	247 87	10.123 02	Villerías	14.081 25	139 00	14.220 25
Saldaña	434.372 75	219 72	434.592 47	Villo'bre	9.626 20	388 88	10.015 08
Salinas de Pisuerga	23.411 50	99 00	23.510 50	Villo'brigo	20.110 00	—	20.110 00
San Cebrián de Campos	72.322 50	787 75	73.110 25	Vinoldo	53.092 09	1.515 03	54.607 12
San Cebrián de Mudá	27.630 50	368 08	27.998 58	Villota del Duque	13.307 50	257 71	13.565 21
San Cristóbal de Boedo	8.841 00	365 38	9.206 38	Villota del Páramo	35.688 00	539 79	36.227 79
San Llorente de la Vega	13.887 60	84 75	13.972 35	Villovieco	23.985 00	157 27	24.142 27
San Mamés de Campos	23.639 20	14 37	23.653 57				
S. Martín de los Herreros	11.723 30	323 25	12.046 55				
San Román de la Cuba	19.020 50	78 30	19.098 80				

Palencia 17 de Octubre de 1953.—El Administrador de Propiedades, Antonio López.

Subasta de fincas urbanas

En virtud de lo dispuesto en la Instrucción de Ventas de 15 de Septiembre de 1903 y disposiciones concordantes, y por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, se sacan a primera subasta pública en actos que se celebrarán simultáneamente el día 20 de Noviembre de 1953, a partir de las doce horas, ante los Sres. Jueces de Instrucción de Palencia y Saldaña, en sus respectivos Juzgados, mediante remate distinto para cada una de ellas, las dos fincas siguientes:

PRIMER REMATE

Partido judicial de Saldaña.—
Término municipal de Herrera de Pisuerga.—Menor cuantía

Número 536 del Inventario.—Una casa situada en Herrera de Pisuerga, calle de la Piedad, número 11 actual, adjudicada a la Hacienda por débitos de contribución de Jorge Martín Hornillos, Linda por la derecha entrando con finca de Cesáreo del Olmo González; por la izquierda con otra de Josefa Vega Martín y por el fondo con los antes citados. Mide una superficie total de 37 m. y 44 dm. cuadrados; de los cuales 15'48 están edificadas en dos plantas y desván y destinados a vivienda; 6'30 a cuerdas y el resto a corral. Se encuentra en tercer período de vida y no tiene carga ni servidumbre alguna reconocida. Ha sido tasado pericialmente en 2.049'30 pesetas de valor en venta y en 85'00 pesetas su valor en renta.

Tipo que sirve de base para esta primera subasta: 2.049'30 pesetas.

20 por 100 a consignar para licitar: 409'86 pesetas.

SEGUNDO REMATE

Partido judicial de Saldaña.—
Término municipal de Herrera de Pisuerga.—Menor cuantía

Número 537 del Inventario.—Una casa sita en Herrera de Pisuerga, calle del Doctor Abad, número 31 actual, adjudicada a la Hacienda por débitos de Marciano Santamaría Mediavilla. Linda derecha entrando con otra de Fermín Herrero; por la izquierda con la de Ángel Pérez Peña y por el fondo con los dos ya citados. Mide una superficie total de 50'60 metros cuadrados y actualmente se halla en completo estado de ruina. No tiene reconocida carga ni servidumbre alguna. Ha sido tasada pericialmente junto con los materiales de derribo en ella acumulados, por un valor en venta de 2.021 pesetas y 80 de valor en renta.

Tipo base para esta primera subasta 2.021 pesetas.

20 por 100 a consignar para tomar parte en la misma: 404'20 pesetas.

Los depósitos se consignarán bien en metálico en los respectivos Juzgados actuarios o en la Caja General de Depósitos (Hacienda), debiendo presentar los oportunos resguardos previamente a la subasta ante la Presidencia, exigiéndose uno independiente para cada remate o finca.

Las condiciones generales a que ha de ajustarse la subasta y venta son las consignadas en el artículo 37 de la citada Instrucción de Ventas.

Palencia 10 Octubre de 1953.—
El Administrador de Propiedades, **Antonio López Ruipérez.**
1790

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Saldaña

Don Mauro González Nogal, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Saldaña

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado, con fecha 22 de Octubre de 1953, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará en las fechas y horas que a continuación se expresan.

Arenillas de San Pelayo**Rústica**

Años 1951 y 52

La subasta se celebrará el día 11 de Noviembre, a las dieciséis y treinta horas.

Deudor don Diógenes Tejedor Ruiz: Una casa deshabitada, en estado ruinoso en casco del pueblo de Arenillas de San Pelayo, en la calle del Arrabal, sin número, de trescientos metros cuadrados aproximadamente, que linda entrando, derecha herederos de Epifanio Marcos, izquierda, camino y fondo, huerto de Santos Revilla. No tiene cargas; valorada para la subasta en pesetas 666'67.

Condiciones para la subasta

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

En donde no existan inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituye por la de que el

rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título IV de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desea licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Saldaña 22 de Octubre de 1953.—El Recaudador, **M. González.**

Ministerio de Obras Públicas**DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS****SECCION DE OBRAS HIDRAULICAS**

Subastas de las obras de distribución de aguas de Venta de Baños (Palencia)

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 9 de Noviembre de 1953, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 998.379'52 pesetas.

La fianza provisional a 19.970 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 14 de Noviembre de 1953, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid 17 de Octubre de 1953.—El Director General (ilegible).

1868

Administración Municipal**Palencia**

Padrón de Exacciones de Solares Edificados y sin Edificar para la amortización de empréstitos del año 1953.

Aprobado el Padrón de Solares Edificados y sin Edificar para la amortización de empréstitos para el ejercicio de 1953, en la sesión de la Comisión Permanente del día 15 del actual, se pone en conocimiento de todos los propietarios de inmuebles que dicho Padrón está expuesto al público durante quince días hábiles para oír reclamaciones en las oficinas de la Administración de Rentas y Exacciones, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación.

Palencia 19 de Octubre de 1953.—
El Alcalde, **Ricardo Ciudad.**
1862

Marcilla de Campos**Anuncio de subasta**

A las doce horas del primer día hábil, después de transcurridos los veinte, también hábiles, contados inclusive desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y después de no haberse presentado reclamación alguna en contra del pliego de condiciones durante el período de exposición al público, tendrá lugar en esta casa Ayuntamiento, la subasta pública para la enajenación del edificio propiedad de este Ayuntamiento denominado «El Hospital», todo ello bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Concejal en quien delegue y bajo las bases enumeradas en el pliego de condiciones.

Marcilla de Campos 17 de Octubre de 1953.—El Alcalde, **Manuel Díez.**
1834

Velilla del Río Carrión**EDICTO**

El día 14 del próximo mes de Noviembre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial, la subasta de 120 árboles de roble con un volumen de 62 metros cúbicos de madera y 65 esteros de leña en el monte Majadillas y Solana, de la pertenencia de este Municipio, bajo el tipo de tasación del precio base de 14.320 pesetas y el índice de 20.830 pesetas.

Este aprovechamiento queda incluido en el grupo 1.º, pudiendo optar al mismo los poseedores del certificado de la clase A, B y C, siendo preferencia el A y B, en caso de empate.

De quedar desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda el día 23 de dicho mes de Noviembre, a la hora de las doce de su mañana.

El pliego de condiciones por las que ha de regirse esta subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina.

Velilla del Río Carrión 17 de Octubre de 1953.—El Alcalde, **Francisco Rodríguez.**
1836

Imprenta Provincial — PALENCIA